

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 24 de Octubre de 1941

NUMERO 8642

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° ... de Octubre de 1941, por el cual se concede una autorización.

Resolución N° ... de 18 de Octubre de 1941, por la cual el Gabinete en pleno aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 103 de 1° de Octubre de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Marina Mercante

Resueto N° 206 de 9 de Octubre de 1941, por el cual se cancela un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

DAN AUTORIZACION

DECRETO NUMERO ... DE 1941
(DE OCTUBRE)

Por el cual se autoriza el artilamiento de naves mercantes con bandera panameña.

EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día seis de los corrientes el Gobierno resolvió no autorizar el artilamiento de naves con bandera panameña;

Que esa decisión es desde todo punto de vista inconveniente, toda vez que recientemente se ha venido registrando el hundimiento de naves con bandera panameña, efectuado por fuerzas navales del Gobierno alemán;

Que esos ataques a las naves que ostentan nuestra bandera no han tenido justificación alguna y han constituido violaciones flagrantes de nuestros derechos como Nación y de los principios consagrados por el Derecho Internacional;

Que no poseyendo la República de Panamá fuerzas navales que le permitan dar una protección adecuada a las naves panameñas, debe interesarse por que estas naves tengan, por lo menos, la facilidad de ejercer su derecho de defensa propia.

DECRETA:

Artículo 1° Revocar la resolución del Poder Ejecutivo de seis de los corrientes, y autorizar a los dueños de naves que ostentan bandera panameña para que provean, a sus expensas, dichas naves de las armas necesarias para su legítima defensa contra estos ataques que constituyen violación de la libertad de los mares y del Derecho Internacional.

Artículo 2° Dejar constancia de que la República de Panamá no asume para con los dueños de estas naves ninguna obligación por los perjuicios pecuniarios o de otra índole que sufran dichas naves en su tráfico internacional; quedando entendido que, al hacer esta salvedad, la República de Panamá se reserva el Derecho a reclamar oportunamente de los agresores las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 3° Notificar a los funcionarios diplomáticos y consulares de la República de Panamá esta decisión, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO SOSA J.

El Ministro de Educación,
VICTOR FLORENCIO GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION NUMERO ...

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Resolución del Consejo de Gabinete.—Resolución número ...—Panamá, Octubre 18 de 1941.

El Consejo de Gabinete ha tenido conocimiento de que algunas personas tienen dudas acerca de si el Ministro de Estado que ha sido escogido para ejercer la Presidencia de la República, en los casos en que, por cualquier motivo, la falta del Presidente no puede ser llenada por los Designados, conserva el cargo de Ministro de Estado y actúa simplemente como Encargado del Poder Ejecutivo, o si tiene la preeminencia y las mismas atribuciones que el Presidente de la República.

Al respecto se observa que el Artículo 116 de la Constitución dice así: "Cuando por cualquier motivo, las faltas del Presidente no pudieran ser llenadas por los Designados, ejercerá la Presidencia de la República uno de los Ministros de Estado elegido por éstos por mayoría de votos".

La interpretación de este artículo no puede ser otra que la de que el Ministro de Estado que asume la Presidencia de la República, de hecho y de derecho, por Ministerio de la Constitución, asume también el carácter de Presidente de la República pues pasa a desempeñar íntegra y exclusivamente

te las funciones presidenciales. Y no podría ser de otra manera, pues es principio básico del régimen presidencial que no se acumulen en una persona y a un mismo tiempo, las funciones de Ministro y de Presidente, como sucede a veces en el régimen parlamentario, ya que se implantaría un peligroso régimen de irresponsabilidad funcional administrativa, pues no se podrían distinguir cuáles actos corresponden al Ministro y cuáles al Presidente.

Según el Artículo 114 de la Constitución "El ciudadano que reemplaza al Presidente de la República tendrá la misma preeminencia y ejercerá las mismas atribuciones que el Presidente de la República, cuyas funciones desempeña. "Si el ciudadano que reemplaza al Presidente tiene la preeminencia y las atribuciones de éste, lógicamente tiene todas las veintiuna facultades que le otorga el artículo 109 de la Constitución, entre las cuales está la de nombrar y separar libremente los Ministros de Estado. Siendo esto así, se presenta la situación de que o bien tendría que nombrarse a sí mismo Ministro o desempeñar sin nombramiento funciones ministeriales, o dejar vacante indefinidamente el cargo correspondiente en el Gabinete, y como no podría ser así, la clara solución es la de que el Ministro elegido para ejercer la Presidencia, si ha de gozar de la preeminencia que le corresponde y de las atribuciones que la Constitución le fija, tiene que dejar de ser Ministro, ya que no puede ser una y otra cosa, al mismo tiempo.

Por otra parte, y deducida lógicamente del principio anterior, se desprende la conclusión de que el ciudadano que ejerza en estas condiciones la Presidencia, no lo hace como un simple encargado del Poder Ejecutivo, sino que ha reemplazado de hecho y de derecho al Presidente, con las atribuciones de tal. Es decir, que se convierte a su vez en Presidente de la República.

Expuestas las anteriores consideraciones, el Consejo de Gabinete

RESUELVE:

El Ministro de Estado elegido en Consejo de Gabinete para ejercer la Presidencia de la República, por falta del Presidente que no puede ser llenada por los Designados, tiene todas las prerrogativas y preeminencia de éste, y deja de ser Ministro para convertirse en Presidente y como tal debe ser considerado.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.,
Ministro de Gobierno y Justicia.

OCTAVIO FABREGA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE A. SOSA J.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL PINO R.,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

VICTOR F. GOYTIA,
Ministro de Educación.

ERNESTO B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

Agustín Ferrari,
Secretario General.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE RESOLUCION

DECRETO NUMERO 103 DE 1941
(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba una Resolución.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y en atención a lo que dispone el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 6 de 30 de Septiembre de 1941,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1, dictada el primero (1º) de Octubre en curso, por la Junta Directiva del Banco Central de Emisión de la República de Panamá, que a letra dice:

RESOLUCION NUMERO 1

(DE 1º DE OCTUBRE DE 1941)

RESUELVE:

Primero: Ordenar la emisión de papel moneda como moneda fiduciaria nacional de curso legal en las siguientes denominaciones:

- a) Billetes de un balboa;
- b) Billetes de cinco balboas;
- c) Billetes de diez balboas y
- d) Billetes de veinte balboas.

Segundo: La cantidad y enumeración de los billetes que se ordena emitir serán los que a continuación se expresa:

Setecientos veinte mil (720.000) billetes de un balboa numerados del número 000001 al número 720.000 inclusive;

Cien mil (100.000) billetes de cinco balboas numerados del número 000001 al número 100.000 inclusive;

Cien mil (100.000) billetes de diez balboas numerados del número 000001 al número 100.000 inclusive y

Veinticinco mil (25.000) billetes de veinte balboas numerados del número 000001 al número 025000 inclusive;

Tercero: Disponer que las características de los billetes que se ordenan emitir sean las siguientes:

1º Características Generales:

Los billetes del papel moneda a que se refiere esta descripción pertenecen a la "serie de 1941". Tienen un largo de 158 milímetros y de ancho 67 milímetros. En la parte inferior de cada uno de ellos, en el anverso, se lee la frase: "PAGADEROS AL PORTADOR A SOLICITUD".

En el centro superior del anverso llevan la siguiente leyenda:

"MONEDA FIDUCIARIA DE CURSO LEGAL"
"CONSTE POR ESTE BILLETE QUE HAY DEPOSITADOS EN EL BANCO CENTRAL DE EMISION DE LA REPUBLICA DE PANAMA".

En el extremo inferior derecho del anverso aparece el facsimil de Don Enrique Linares Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro y en el izquierdo el de don A. C. Arango, Contralor General.

2º Características específicas:

a) *del billete de un balboa:* Este billete posee en su anverso un marco rectangular de color negro con labores de filigrana, ornamentos e inscripciones también negro, a excepción del fondo

que en su extensión es de verde esmeralda, esfumado en el centro con un tono amarillento.

En el centro, entre las cifras uno y en marco ovalado, negro, está el busto de Balboa; y a los dos lados de este óvalo hay unos motivos rojos. En las esquinas de la parte superior aparece la palabra UN y en cada uno de los extremos inferiores figura el número 1. En el fondo verde, en la parte superior, a ambos lados de la leyenda, está la numeración que corresponde al billete.

El reverso de este billete es blanco y verde, consistiendo en una ornamentación con el escudo de la República de Panamá y con la leyenda: "UN BALBOA", en su parte inferior. A ambos lados del mismo está el número 1, en letras y números, y en sus esquinas figura en miniatura este mismo número.

b) *del billete de cinco balboas*: El anverso de este billete está dentro de un marco rectangular de color negro, con ornamentos de filigrana y lleva en cada una de sus esquinas el número 5. Tiene el fondo azul con el centro esfumado en morado y anaranjado. Hacia el centro sobre un ornamento negro, figura la expresión: "CINCO BALBOAS", y debajo aparece el número 5 tres veces, en romano y latino. Hacia el lado izquierdo dentro de un óvalo, en fondo negro, figura la estatua del Cacique Urraca. En la parte inferior izquierda del fondo azul, y en la parte superior derecha, del mismo fondo, aparece la numeración que corresponde al billete.

El reverso de este billete es de azul y blanco. Lleva grabado en el centro el escudo de la República de Panamá. Debajo del mismo se lee la frase: "CINCO BALBOAS". A ambos lados del escudo figura el número 5, con letras y números, lo mismo que en cada una de sus esquinas.

c) *del billete de diez balboas*: El anverso está rodeado por un marco rectangular de color negro, con labores de filigrana. Lleva en sus esquinas superiores el número 10, latino y romano, y en las esquinas inferiores este mismo número, latino, en forma pequeña. Tiene un fondo rojizo, esfumado hacia el centro de amarillo, sobre el cual se ven unos ornamentos verdes. Sobre todo esto se destaca, en negro y blanco, dentro de un círculo, un paisaje que representa la Torre de Panamá la Vieja, a cuyos costados figura el número 10, sobre ornamentos también de filigrana. En parte del fondo rojizo y en parte de la ornamentación verde, a ambos lados de su parte superior, esta la numeración que corresponde al billete.

El reverso de este billete es de color azul y blanco, y en el centro está el escudo de la República de Panamá, a cuyos lados se ve el número 10, en letras y números. En cada extremo del marco también se encuentra el número 10, distinguiéndose los de la parte superior de los de la inferior por su forma y tamaño. Debajo del escudo se lee la siguiente inscripción: "DIEZ BALBOAS".

d) *del billete de veinte balboas*: El anverso está constituido por un marco rectangular de filigrana obscuro, en cuyos extremos está grabado el número 20, distinguiéndose los de arriba por su forma y tamaño.

El fondo de este billete es anaranjado, acentuándose en la parte central superior por su tono rojizo. El centro es de color blanco y negro y en el fondo se destaca un motivo panameño que

representa una carreta tirada por dos yuntas de bueyes con su boyero, cargada de caña de azúcar. En la parte superior del fondo anaranjado, y a cada lado, está la numeración que corresponde al billete.

El reverso es de color mamey blanco, con el escudo nacional grabado en el centro. Debajo de este aparece la siguiente leyenda: "VEINTE BALBOAS". A cada lado del escudo se encuentra el número 20, en letras y números; y en cada esquina del marco este mismo número, con diferencia de dos en dos de tamaño y forma.

Cuarto: Enviar esta Resolución al Poder Ejecutivo para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

(Fdo.) ENRIQUE LINARES JR.
Presidente de la Junta.

(Fdo.) E. DE ALBA,
Vice-Presidente.

El Vocal,
(Fdo.) G. A. de Roux.

El Vocal,
(Fdo.) J. A. Zubieta.

El Vocal,
(Fdo.) Juan Lombardi.

(Fdo.) M. de J. Jaén Jr.
Secretario ad-hoc."

Cumplase y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
(Fdo.) ENRIQUE LINARES JR.

CANCELASE PERMISO

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 206.—Panamá, 8 de octubre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 193, de 26 de Septiembre de 1941, este Ministerio concedió permiso al yate denominado "Dolphin", de propiedad de los señores J. L. Price y Peter B. Wright, por el término de 30 días, para efectuar viajes de recreo en las costas de San Blas;

Que por anuncios públicos, del conocimiento de este Ministerio, se tiene información de que dichos viajes de recreo se llevan a efecto con fines comerciales;

Que el permiso dado a la nave mencionada, como yate de recreo, no fué con ese fin sino con el objeto de que sus propietarios y amistades pudieran efectuar en él excursiones recreativas,

RESUELVE:

Cancelase el permiso especial conferido al yate "Dolphin", mediante el Resuelto N° 193, de 26 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal Nº 127 Oeste Nº 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 80.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Septiembre último, dictado por este Ministerio, para efectuar viajes de recreo en las Costas de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
(Fdo.) ENRIQUE LINARES JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The George W. Luft Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"AMADO"

entre comillas, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir *perfumería, aguas de olor, aguas para el tocador, aguas para el cabello, y tintes, aguas para el baño, polvos de arroz, pastas y pinturas para la cara y los labios en forma suave y sólida, y productos químicos para la preparación de perfumes* (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesor en título aplicándola a dichos productos desde el 1º de Julio de 1922 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Francois Libisch, Checoeslovaco residente en París, Francia, y por cesión ha pasado a ser de la peticionaria actual.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº

181.248, de Marzo 18 de 1924, válido por 20 años; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 3 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Octubre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

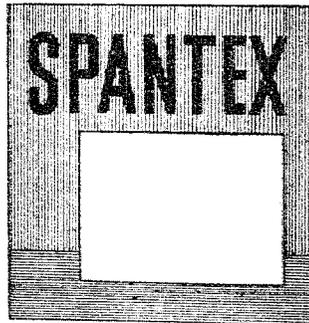
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:.....

THE KNOX COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada en los Angeles, California, E. U. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de una marca de fábrica que se describe así: "Una etiqueta o membrete más o menos cuadrado. La marca está dividida en dos partes por una línea horizontal, ocupando la parte superior más o menos el ochenta por ciento de la superficie total. Dicha sección superior tiene un fondo de color. La sección inferior tiene un fondo de color distinto. En la sección superior aparece el nombre distintivo "SPANTEX". Sobreimpuesto en el centro de la marca y hacia su lado derecho y de abajo y de manera que oscurece parte de cada sección de la misma, hay un espacio blanco rectangular cuyo sentido horizontal es el más estrecho, siendo el conjunto de la marca tal como aparece en el impreso anexo.



El solicitante se reserva el conjunto de la marca en cualquier color o combinaciones y la propiedad exclusiva del nombre distintivo "SPANTEX" solo o en cualquier combinación, diseño, estilo, color y tamaño.

Sirve para distinguir y amparar: Preparaciones indicadas en y para el tratamiento del catarro: congestión catarral; resfriados; toses; reumatismo; dolores reumáticos; dolores y malestares musculares; pies cansados, adoloridos e hinchados; sordera; ruidos de cabeza; y cualquier otra manifestación sintomática de la congestión catarral.

Fue puesta en uso el 1º de Octubre de 1937.

Se acompañan los documentos requeridos por

el Decreto N° 1° de 1939, de ese Ministerio.
Panamá, Septiembre 26 de 1941.

E. G. Abrahams
Cédula 47-9561.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Octubre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

—AVISO—

REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO FIJA HORARIO PARA LA CEDULACION DE PANAMEÑOS Y EXTRANJEROS

Se cedularan panameñas de 7:15 a.m. a 11:15 a.m.

Se cedularan panameños y extranjeros y se entregaran las cédulas a los mismos de 12:30 a 1:30 p.m.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

Para los efectos de la disposición contenida en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura Pública N° 2038, de la Notaría Primera de Panamá, compré al señor Lam Chi el establecimiento denominado "Zapatería "La Delicia" situada en la Calle 13 Este y Avenida "B", número 43, en la ciudad de Panamá, R. P.

Panamá, Octubre 21 de 1941.

Cristina Pino de Guerra.

AVISO ECONOMICO

Se avisa a los señores Rafael Moreno, José S. Araúz, Benedetti Hermanos, Botica Francesa, Cía. Licorera de Panamá, Julianita de León, Valentin Lay, Manuel Antonio Martinez, Pedro J. Madrid, Moisés Youssef Neffah, Oficina Moderna, Clotilde de Ramos, Nicolás S. Rangel, Florencia Surgeon de Peck, Agripina S. de Sánchez, The Pacific Steam Navigation C., que pueden pasar por la Contraloría General a retirar sendos cheques que existen a su favor. Estos cheques serán ingresados a los fondos comunes del Tesoro Nacional, de no haber hecho valer sus derechos los interesados, a mas tardar el 31 de Octubre próximo.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 31

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a Peter Paul Viceroy, ciudadano norteamericano, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Olga Oviedo de Viceroy.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinte de octubre de mil novecientos

cuarenta y uno.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfonso Villalobos se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, octubre quince de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Cumplidos los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, oído el concepto favorable del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alfonso Villalobos desde el día veintiséis de Junio de 1941, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hermano Bernardo Villalobos; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—
J. E. Barriá A., Secretario."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETEL.

El Secretario,

J. E. Barriá A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sergio Pereira Santos se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Sergio Santos o Sergio Pereira Santos, desde el día 17 de agosto de 1941, fecha de su fallecimiento en esta ciudad;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo adoptivo Gilberto Clinio Santos, anteriormente Gilberto Clinio Briceño Artola; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, con arreglo al mismo.

Tónganse como apoderados de la demandante a los abogados "Molino y Moreno", con las facultades que les han sido conferidas en el mandato.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) J. A. Pretelt.— J. E. Barriá A., Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hoy, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barriá A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Martínez de Pinillos, varón, mayor de edad, español, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 3-6065, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construída sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa "es de tres pisos, paredes de mampostería y techo de hierro acanalado, situada en la calle 8 de esta ciudad sobre la mitad Sur del lote N° 21, manzana 20, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Medidas: 15.24 metros de frente por 22.55 de fondo y una superficie aproximada de 343.74 metros cuadrados. Linderos: Norte, la otra mitad del mismo lote; Sur, calle 8; Este, casa de mampostería sobre el lote número 22 y Oeste, casa de mampostería sobre el lote número 20".

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1895, ordinal 2° del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con mejoras derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bartolo Reina se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, septiembre treinta de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1° Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Bartolo Reina, desde el día dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su fallecimiento en el lugar denominado "El Tigre", Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá;

"2° Que es su heredera universal, sin perjuicio de tercero, su hija natural reconocida Rosa Elvira Reina Bethancourt, y

ORDENA:

"Que todas las personas que tengan algún interés en este juicio comparezcan en él a hacer valer sus derechos; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, con arreglo al mismo.

"Cópiese y notifíquese. (Fdo.) J. A. Pretelt. J. E. Barriá A., Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hoy, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barriá A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Sterling, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-2913, ha solicitado a este Tribunal se le expida título de propiedad sobre una casa construída sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es "de un solo piso con dos torrecillas de una planta alta en la parte occidental, paredes de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Meléndez de esta ciudad sobre los lotes 24 y 25, manzana 5 de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Medidas: 23.70 metros de frente por 45.50 de fondo y una superficie de 1078.35 metros cuadrados. Linderos: Norte, casa de concreto sobre el lote número 23; Sur, lote número 26, vacío; Este, lote vacío, sin número y Oeste, Avenida Meléndez".

Por tanto, de conformidad con el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por el término de treinta días hábiles, contados desde la primera publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los

hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.
El Juez,

M. A. DIAZ E.
El Secretario,
Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,
HACE SABER:

Que el señor Clemente Cruz, varón, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-26719, panameño y vecino de esta ciudad, por medio de escrito fechado el 24 de septiembre último, ha solicitado de este Tribunal autorización judicial para cambiar el nombre de su hijo legítimo, el menor Serafín Cruz Ríos, por el de Clemente Cruz Ríos.

El peticionario basa su solicitud en los siguientes hechos:

"Primero: El día seis de mayo de 1937, contraí matrimonio civil con María Francisca Ríos ante el Juez Cuarto Municipal de este Distrito;

"Segundo: De dicha unión nació mi hijo Serafín Cruz Ríos el día nueve de Diciembre de 1938 en la ciudad de Panamá;

"Tercero: Es mi deseo que se le cambie a mi hijo el nombre de "Serafín" por el mío, "Clemente", a fin de perpetuar mi nombre. Deseo legítimo y natural de todo padre".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho para oponerse a la anterior solicitud, para que lo hagan dentro del término de sesenta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto en el lugar visible de la Secretaría por el término de sesenta días, hoy seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,
GIL R. PONCE.
El Secretario,
J. R. Almanza.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Angel Quintero, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Municipal. La Chorrera, Octubre primero de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Joaquín Ortega, mayor de edad, y de este vecindario, por medio de escrito fechado el día primero de septiembre próximo pasado, ha pedido que se le declare heredera legítima sin perjuicio de terceros, de su padre Angel Quintero. Ha recurrido la demandante a la prueba supletoria para comprobar su derecho o sea que ella es hija natural de Angel Quintero, habida en la señora Geneveva Ortega, difunta también, y como de esa manera se ha establecido, en verdad el parentesco de consanguinidad de que se habla, el suscrito Juez Municipal, una vez oído el concepto del Ministerio Público,

DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de Angel Quintero desde el día diecinueve de Febrero próximo pasado.

2° Que es su heredera legítima sin perjuicio de terceros, la demandante, señora Joaquina Ortega; y

3° Comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y publíquese los edictos de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cumplase y notifíquese. El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—(Fdo.) A. A. Aguilar V., Srio."

Y para que sirva de formal notificación a quienes corresponda, fijase el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, como se ha ordenado.

La Chorrera, Octubre 2 de 1941.

El Juez,
O. BERNASCHINA.
El Secretario,
A. A. Aguilar V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y el infrascrito Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Veranio González, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, Junio veinte de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

El Tribunal considera que la documentación que se ha mencionado acredita perfectamente el fin que se persigue con la demanda, y por eso, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Veranio González, desde el día de su defunción, ocurrida en Gaita, Distrito de Natá, el día veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos naturales reconocidos, Victoria González y Bárbaro González Rodríguez, menores de edad, residentes en el Distrito de Natá;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que es representante legal de dichos menores, con las obligaciones consiguientes, su madre, Julia Rodríguez. Cópiese, notifíquese y fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Aquilino Tejeira F.—Arturo Pérez A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para su publicación, en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,
AQUILINO TEJEIRA F.
El Secretario,
Arturo Pérez A.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Clayton Thompson Mc Mutry, norteamericano, soltero, de veintisiete años de edad, marino estacionado en la Base Marina de Coco Solo (Zona del Canal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Al dictarse auto de procesamiento contra Clayton Thompson Mc Mutry por el delito de "Lesiones Personales", perpetrado en la persona de Elsa Howard, el catorce de Enero del corriente año, el Tribunal se basó en la comprobación del cuerpo del delito, y en la confesión del sindicado.

En efecto; lo primero, o sea el cuerpo del delito, se acreditó con el certificado médico legal de folios 16, expedido por el Dr. J. A. Núñez Quintero, en donde se le asigna a la ofendida una incapacidad definitiva de diez y siete días, y la responsabilidad criminal del acusado, quedó comprobada plenamente con la confesión de Mc. Mutry (f. 3); con la declaración de la ofendida (f. 5) hábil para determinar la persona del delincuente, y con el testimonio del Teniente Magdaleno (f. 14). Este vió a un sujeto blanco que salió huyendo de un Cabaret, y al arrestarlo con la cooperación de la Policía de Cristóbal, dijo llamarse Clayton Thompson Mc. Mutry.

El acusado fué emplazado dos veces por edicto por hallarse ausente, y por no haber comparecido ante este Tribunal en el término señalado, la causa se siguió adelante, previa la declaración de su rebeldía.

No hay duda, pues, de la culpabilidad de Mc. Mutry, quien ejecutó el acto en una mujer indefensa, por el solo hecho de no haber ella accedido a sus pretensiones, y considerar esa negativa como una burla.

Esta agresión injusta la considera el suscrito suficiente para imponerle al reo prófugo una pena discrecional que guarde relación con el perjuicio causado, con aplicación del Artículo 319 del Código Penal.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "lesiones personales" a Clayton Thompson Mc. Mutry, natural de los Estados Unidos de Norte América, marino, soltero, de veintisiete años de edad, y lo CONDENA a la pena principal de seis meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, 319 del Código Penal; Artículos 2133, 2157, 2218, 2219 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo N° 91 de 5 de Julio de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—C. Barrera G., Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en al GACETA

OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMTRO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Félix Dawkins, varón, mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, con residencia desconocida, chofer, tenedor de la cédula de Identidad Personal Número 4-1008, con timbre de Impuesto Personal Número 4434, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio, dictado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado de la Comarca del Barú.—Puerto Armuelles, Diciembre veintitres de mil novecientos cuarenta (1940).

"Examinados los autos con el fin de establecer la responsabilidad criminal que le queda al sindicado se ha constatado lo siguiente:

.....

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por delito que sanciona y castiga el Código Penal en su Título XIII, Capítulo I del Libro Segundo del señor Félix Dawkins, jamaicano, chofer, con cédula N° 4-1008, residente en el Barrio de Silver City, de esta jurisdicción, y en consecuencia señala el día Jueves veintitres de enero del próximo para que tenga lugar el juicio oral entre las dos y cinco de la tarde.

"Las partes tienen cinco días de término desde la notificación de este auto para proponer las pruebas que estimen conducentes.

"Se le advierte al sindicado que provea los medios de su defensa.

"Notifíquese. (Fdo.) Luis Arce.—(Fdo.) Enrique J. Díez, Secretario".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

5 vs.—5